



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 148
2021-2022

Yo, Margarita Villamil Torres, secretaria de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria celebrada el 26 de mayo de 2022, previa recomendación de la presidenta interina de la Universidad de Puerto Rico, de la Vicepresidencia en Asuntos Estudiantiles y con el endoso favorable del Comité de Apelaciones, Ley y Reglamento, acordó:

1. Aprobar la Política para la Concesión de Ayuda Económica del Programa de Beca para Mitigar el Alza en Matrícula del Plan Fiscal de la Universidad de Puerto Rico, que forma parte integral de esta Certificación.
2. Disponer que, esta Política entrará en vigor una vez aprobada por la Junta de Gobierno.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de mayo de 2022.



Margarita Villamil Torres
Secretaria

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

**POLÍTICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDA ECONÓMICA DEL
PROGRAMA DE BECAS PARA MITIGAR EL ALZA EN MATRÍCULA
DEL PLAN FISCAL DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN NÚM. 148(2021-2022)

CONTENIDO

ARTÍCULO I – TÍTULO.....	3
ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO	3
ARTÍCULO III – BASE LEGAL	3
ARTÍCULO IV – PROPÓSITO Y APLICABILIDAD.....	3
ARTÍCULO V – DEFINICIONES	4
ARTÍCULO VI – COMITÉ INTERNO DE SUPERVISIÓN, MANEJO Y DESEMBOLSO DEL PROGRAMA DE BECAS PARA MITIGAR EL ALZA EN MATRÍCULAS DEL PLAN FISCAL.....	6
ARTÍCULO VII – ASIGNACIÓN Y CONSIGNACIÓN DE LOS FONDOS.....	7
ARTÍCULO VIII – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LOS ESTUDIANTES GRADUADOS Y SUBGRADUADOS.....	8
ARTÍCULO IX – EVALUACIÓN DE CANDIDATOS.....	8
ARTÍCULO X – CONCESIONES DE BECAS.....	9
ARTÍCULO XI – TÉRMINOS MÁXIMOS DE CONCESIÓN DE LA BECA.....	9
ARTÍCULO XII – CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN.....	10
ARTÍCULO XIII- INTERPRETACIÓN	10
ARTÍCULO XIV - ENMIENDA Y SEPARABILIDAD	10
ARTÍCULO XV – VIGENCIA	10

(Todo término utilizado para referirse a una persona o puesto
se refiere a ambos géneros: femenino o masculino)

ARTÍCULO I – TÍTULO

Este documento se conocerá como “Política para la Concesión de Ayudas Económicas del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrícula del Plan Fiscal de la Universidad de Puerto Rico”.

ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO

Esta Política se promulga con el propósito de cumplir con la Ley Núm. 4-2022, conocida como “Ley de Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal”, que establece el mandato para que la Universidad de Puerto Rico (en adelante Universidad), por conducto de su Junta de Gobierno, establezca la creación del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal (en adelante Programa de Becas). Además, tiene como objetivo establecer en el documento las normas, requisitos de cumplimiento y seguimiento financiero necesario para el mejor funcionamiento del Programa de Becas.

Este Programa de Becas, será utilizado para costear los gastos de matrícula y demás costos relacionados de aquellos estudiantes con progreso académico favorable y necesidad económica que cursen sus estudios subgraduados o graduados en la Universidad.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Se promulga esta Política en virtud de la Ley Núm. 4 - 2022, conocida como “Ley del Fondo de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal”, (en adelante Ley Núm. 4) y la Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como “Ley de la Universidad de Puerto Rico”.

ARTÍCULO IV – PROPÓSITO Y APLICABILIDAD

A. Propósito

1. Esta Política tiene el propósito de establecer las normas, requisitos de cumplimiento, condiciones y seguimiento financieros necesarios para distribuir los fondos destinados para la otorgación de becas a estudiantes que cualifiquen para participar del Programa de Becas. La misma persigue asegurar que la Universidad obtenga los recursos necesarios para mejorar sus funciones docentes y que la Universidad se agencie de los mejores estudiantes de Puerto Rico, siendo accesible a todo el que aspire a un grado universitario y que demuestren necesidad económica.
2. Crear un Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso, (en adelante Comité),

cuyo deber será la supervisión del Programa de Becas en virtud de la Ley Núm. 4.

B. Aplicabilidad

1. Esta Política aplicará a todos los recintos y unidades institucionales del Sistema Universitario.
2. Las ayudas económicas serán extensivas a estudiantes activos (a tiempo completo y a tiempo parcial) de todos los niveles académicos (estudios subgraduados hasta postgraduados tales como Derecho y Medicina, entre otros), dentro de la Universidad, con progreso académico favorable y necesidad económica.

ARTÍCULO V – DEFINICIONES

Para efectos de esta Política, todo término utilizado tendrá los siguientes significados:

- A. Becas Para Mitigar El Alza En Matrículas del Plan Fiscal – Asistencia económica, otorgada según dispuesto en la Ley 4 y esta Política. Esta otorgación no podrá exceder la necesidad económica determinada del estudiante, al ser combinada con otras ayudas económicas que éste reciba, incluyendo préstamos estudiantiles.
- B. Beneficiario – Estudiante declarado elegible para recibir una beca, conforme a los requisitos de esta Política.
- C. Calendario académico – Sesión académica que puede considerar un itinerario de clases que comprenda un año, semestre, trimestre o cuatrimestre.
- D. Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal – Comité creado con la responsabilidad de supervisar el Programa de Becas.
- E. Cuenta Dotal de Equiparación – Se refiere a la cuenta restringida, creada al amparo de la Ley 4, con el propósito de suplementar la asignación de becas estudiantiles bajo el Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal, cuando los réditos del Fideicomiso para el Fondo Dotal de la Universidad de Puerto Rico para determinado año no resulten suficientes para otorgar dichas becas.
- F. Dependiente o No dependiente – Solicitante que cumpla con los requisitos del Departamento de Educación Federal (Título IV) para ser considerado como dependiente/no dependiente.
- G. Estudiante de transferencia – Estudiante admitido en un recinto o unidad institucional de la Universidad proveniente de otra institución de educación superior.
- H. *Expected Family Contribution* (en adelante EFC) – Se refiere a la contribución familiar

esperada, que el Departamento de Educación Federal estima que el solicitante y/o su familia aportarán anualmente al costo de la educación universitaria, basado en la información incluida en la FAFSA.

- I. FAFSA – Se refiere a la "Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes" o "*Free Application of Federal Student Aid*", preparada por el Departamento de Educación Federal para solicitar ayuda económica de los programas federales Título IV, incluyendo la Beca PELL.
- J. Grupo familiar – Según definido por la FAFSA.
- K. Necesidad económica determinada – Cantidad de dinero que el estudiante necesita para cubrir sus costos de estudio según establecido por la institución y calculado por la fórmula Congressional del Departamento de Educación Federal.
- L. Oficina de Asistencia Económica – Oficina de Asistencia Económica del recinto o unidad institucional correspondiente.
- M. Política – Se refiere a la Política para la Concesión de Ayudas Económicas del Programa de Becas Para Mitigar El Alza En Matrículas del Plan Fiscal de la Universidad de Puerto Rico.
- N. Presidente – Es el presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- O. Préstamo estudiantil – Préstamo educativo estudiantil canalizado a través de la Oficina de Asistencia Económica de cada recinto o unidad institucional.
- P. Programa de Becas – Significará el Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal creado al amparo de la Ley 4, y adscrito al Fideicomiso para el Fondo Dotal de la Universidad.
- Q. Progreso académico - Certificación de Progreso Académico vigente, según aprobada por la Junta de Gobierno, Certificación 55 (2016-2017) de la Junta de Gobierno, según enmendada.
- R. Solicitante – Estudiante de nivel subgraduado o post graduado de la Universidad, incluyendo las escuelas profesionales de Derecho y Medicina, entre otras, que solicita la beca.
- S. Unidad Institucional – Cada una de las unidades administrativas y académicas autónomas del sistema universitario.
- T. Universidad – Se refiere a la Universidad de Puerto Rico, con todos sus recintos, unidades institucionales y dependencias.

ARTÍCULO VI – COMITÉ INTERNO DE SUPERVISIÓN, MANEJO Y DESEMBOLSO DEL PROGRAMA DE BECAS PARA MITIGAR EL ALZA EN MATRÍCULAS DEL PLAN FISCAL

A. Creación y Composición

1. Se creará un organismo que se conocerá como el Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal.
2. Este Comité estará compuesto por siete (7) miembros: el Presidente de la Universidad, el Director de Finanzas de la Universidad, dos (2) representantes designados anualmente entre y por los representantes estudiantiles de la Junta Universitaria por un término de un (1) año, dos (2) miembros de la Junta Universitaria (uno de ellos será un representante claustral), y un (1) representante de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agenda Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).
3. El Comité tendrá un presidente y un secretario, elegidos entre sus miembros.
4. El presidente del Comité preparará una agenda para cada reunión y dirigirá los trabajos.
5. El secretario del Comité llevará el libro de actas que contendrá una relación escrita de lo sucedido en las reuniones, y desempeñará los demás deberes y funciones incidentales a su cargo.

B. Quórum

1. Para constituirse, en el Comité deberá haber un quórum de no menos de cinco (5) miembros (uno de ellos será un representante estudiantil).
2. Los miembros ausentes físicamente podrán participar de las reuniones del Comité por medio de sistemas de comunicación digital o telefónica, y su participación a través de este medio será contabilizada para efectos de la determinación de quórum y votación.
3. Las reuniones del Comité se llevarán a cabo conforme a un calendario de reuniones y otras fechas, según aprobado. Las reuniones del Comité se llevarán a cabo en los lugares seleccionados por este.

C. Votación

1. Cualquier acuerdo del Comité o propuestas de enmienda a esta Política, requerirá el consentimiento y aprobación de 5 miembros.

D. Responsabilidad del Comité

1. El Comité será el ente a cargo del funcionamiento, administración y desembolso de las becas creadas en virtud de la Ley 4 y reconocidas por esta Política.
2. Tendrá a su cargo la supervisión de:
 - a. el Programa de Becas incluyendo el recibo, desembolso y uso restringido de los fondos asignados al Fideicomiso para el Fondo Dotado de la Universidad;
 - b. la Cuenta Dotada de equiparación;
 - c. la Cuenta Dotada para el Primer Año del Programa de Becas; y
 - d. todo lo correspondiente al otorgamiento y el manejo de las becas del Programa de Becas.
3. Deberá comunicar a los recintos, unidades institucionales y a la Administración Central la determinación en cuanto a la distribución de fondos y tablas de concesión de becas para cada año académico.
4. Preparará informes anuales sobre la utilización de los fondos asignados del año fiscal previo, en o antes de la finalización del 30 de septiembre de cada año a ser sometidos a la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico y a la Legislatura de Puerto Rico.

ARTÍCULO VII – ASIGNACIÓN Y CONSIGNACIÓN DE LOS FONDOS

- A. Los fondos para las becas creadas en virtud del Programa de Becas saldrán del Plan Fiscal del Gobierno de Puerto Rico aprobado por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico.
- B. Los fondos disponibles para la otorgación de becas se distribuirán anualmente de la siguiente manera: el 75% de los fondos para estudiantes subgraduados y el 25% para estudiantes graduados.
- C. La cantidad destinada para la Cuenta Dotada para el Primer Año de operación del Programa de Becas no excederá de diez (10) millones de dólares, dividiéndose en cinco (5) millones de dólares para el segundo semestre del Año Fiscal 2021-2022 y otros cinco (5) millones de dólares para el primer semestre del Año Fiscal 2022-2023, siguiendo la distribución establecida anteriormente.
- D. Los fondos asignados para el Programa de Becas serán consignados en una cuenta denominada "Fideicomiso para el Fondo Dotado de la Universidad de Puerto Rico".

ARTÍCULO VIII – REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA LOS ESTUDIANTES GRADUADOS Y SUBGRADUADOS

A. Los requisitos de elegibilidad serán los siguientes:

1. El estudiante debe demostrar necesidad económica;
2. Estar matriculado en algún programa subgraduado o graduado, sin exclusión de programas, recintos o unidades institucionales y escuelas profesionales de la Universidad;
3. Haber completado la FAFSA al momento de solicitar la beca.
 - a. Toda aquella solicitud seleccionada para verificación por el Departamento de Educación Federal debe de estar completada el momento de la concesión de la beca de acuerdo con la Política de Verificación Institucional vigente.
4. Demostrar progreso académico satisfactorio en aquellos casos de estudiantes que hayan cursado un programa subgraduado o graduado, incluyendo las escuelas profesionales. Para estudiantes de nuevo ingreso, se determinará progreso académico al finalizar la primera sesión académica (primer semestre, trimestre, cuatrimestre o año) de manera que se pueda determinar elegibilidad a esta ayuda desde la segunda sesión académica (segundo semestre, trimestre, cuatrimestre o año).
5. Ser ciudadano de Estados Unidos domiciliado en Puerto Rico, o haber obtenido del Gobierno Federal el estatus de Residente Permanente y estar debidamente domiciliado en Puerto Rico.
6. El ingreso bruto ajustado anual del grupo familiar debe estar por debajo del umbral de los cien mil dólares (\$100,000) anuales.

ARTÍCULO IX – EVALUACIÓN DE CANDIDATOS

A. Evaluación general de estudiantes

1. El Comité utilizará la información actualizada de los solicitantes considerando el EFC, el ingreso familiar y los “Estimados de Gastos Anuales”, de acuerdo con las tablas actualizadas preparadas por la Vicepresidencia en Asuntos Estudiantiles, con el fin de determinar el cumplimiento con los requisitos de elegibilidad de la Política.

ARTÍCULO X – CONCESIONES DE BECAS

A. Consideraciones Generales

1. El Comité podrá otorgar, denegar, suspender y cancelar las becas de un estudiante de acuerdo con las condiciones dispuestas en esta Política. Las becas serán concedidas a los solicitantes que, conforme a la evaluación hecha por el Comité, tengan necesidad económica y progreso académico satisfactorio. Los estudiantes tienen que haber cumplido con los requisitos de elegibilidad del Artículo VIII de esta Política, tomando en consideración la necesidad económica (determinada utilizando su EFC), y otras concesiones que reciba el solicitante.
2. La beca se otorgará anual, semestral, trimestral o cuatrimestral; dependiendo del tipo de calendario académico al que se matricule el beneficiario.
3. La cantidad asignada no podrá exceder la necesidad económica determinada del estudiante al ser combinada con otras ayudas económicas que este reciba incluyendo préstamos estudiantiles.

B. Criterios para la Otorgación de Becas

1. Se utilizará la necesidad económica del estudiante elegible como criterio primario de selección.
2. Una vez identificado el universo de estudiantes con necesidad económica, se otorgarán las becas según el progreso académico de los estudiantes participantes.

ARTÍCULO XI – TÉRMINOS MÁXIMOS DE CONCESIÓN DE LA BECA

A. Término máximo de concesión a nivel subgraduado

1. A nivel subgraduado, un solicitante podrá disfrutar del beneficio de la ayuda económica dispuesta en esta Política y que cumpla con la política de progreso académico institucional por un término no mayor al establecido para completar el grado en el que esté oficialmente matriculado.

B. Término máximo de concesión a nivel graduado o post graduado:

1. A nivel graduado o postgraduado, un solicitante podrá disfrutar del beneficio de la ayuda económica dispuesta en esta Política mientras cumpla con la presente política de progreso académico institucional por un término máximo de:

- a. Un (1) año para grados que requieran treinta (30) créditos o menos.
- b. Dos (2) años para grados que requieran treinta y un (31) a sesenta y cinco (65) créditos.
- c. Tres (3) años para grados que requieran sesenta y seis (66) a cien (100) créditos.
- d. Cuatro (4) años para grados que requieran ciento uno (101) o más créditos.

ARTÍCULO XII – CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN

El Comité podrá recomendar la cancelación o suspensión de la ayuda económica, previa notificación al beneficiario, si este hubiese sometido información falsa en el proceso de solicitud, que de otra forma no le hubiere permitido obtener la ayuda económica. El estudiante tendrá que devolver la ayuda económica recibida. La Universidad recobrará del beneficiario la ayuda económica pagada de acuerdo con la Reglamentación de Cobro y Reclamación de Deuda de la Universidad de Puerto Rico vigente.

ARTÍCULO XIII- INTERPRETACIÓN

Corresponderá al Comité Interno de Supervisión, Manejo y Desembolso del Programa de Becas para Mitigar el Alza en Matrículas del Plan Fiscal atender cualquier controversia sobre la interpretación de las disposiciones de la presente Política, o cuando surjan situaciones no previstas en las mismas.

ARTÍCULO XIV - ENMIENDA Y SEPARABILIDAD

- A. La Junta de Gobierno, a petición del Presidente de la Universidad, podrá enmendar esta Política.
- B. Las disposiciones de esta Política son separables entre sí y la nulidad de uno o más artículos o secciones no afectará a los demás.

ARTÍCULO XV – VIGENCIA

Esta Política entrará en vigor, una vez aprobada por la Junta de Gobierno.